MODIFICATORIO No 02 AL
AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 25000602 H4 DE 2025

CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL - NIT 899999059-3.

CONTRATISTA: CONSORCIO PISTA 16-34 con NIT 901.954.964-7

OBJETO: REALIZAR LA NIVELACIÓN DE LA PISTA 16-34 DEL AEROPUERTO CAMILO DAZA DE CÚCUTA.

VALOR INICIAL: OCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($8.815.490.694) incluyendo AIU e IVA sobre la utilidad

PLAZO INICIAL: SEIS (6) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio, sin exceder el 16 de diciembre de 2025.

MODIFICATORIO 01 PRÓRROGA POR VEINTICINCO (25) DÍAS CALENDARIO HASTA EL 10 DE ENERO DE 2026

REFERENCIA: PRÓRROGA POR CUATRO (4) MESES Y ADICION POR LA SUMA DE $4.407.745.347,00 INCLUIDO IVA.

Entre los suscritos, a saber **DANIEL FELIPE SUAREZ ESTRADA**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.037.630.164, expedida en Envigado, obrando en su condición de **SECRETARIO DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL**, con NIT 899.999.059-3, nombrado mediante acta de posesión 01498 del 22 de diciembre de 2025, debidamente facultado para la celebración del presente acto contractual, conforme a la delegación conferida bajo el marco jurídico establecido por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el Decreto 1294 de 2021, el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y la Resolución 01363 del 11 de julio de 2023 “Por medio de la cual se delegan funciones” modificada parcialmente por la Resolución 00124 del 25 de enero de 2024 y Resolución 02941 del 18 de diciembre de 2024 y, quien en adelante se denominará **LA AEROCIVIL**, por una parte y por la otra, **GERARDO SEGURA PÉREZ,** persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.219.312 de Bogotá, obrando en su condición de Representante Legal del **CONSORCIO PISTA 16-34** con NIT 901.954.964-7, conformado por las siguientes personas jurídicas: BIO MAQUINARIA Y EQUIPOS S.A.S. con NIT 901.606.416-0 con un porcentaje de participación del 30% y CONSTRUCCIONES EL CAPIRO S.A.S con NIT 901.046.210-7 con un porcentaje de participación del 70% restante, autorizado para la celebración del presente modificatorio, según consta en documento consorcial de fecha 28 de Abril de 2025, para todos los efectos se

denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente acto contractual, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que el 20 de junio de 2025, las citadas partes suscribieron el contrato de obra número 25000602 H4 de 2025 el cual tiene por objeto "REALIZAR LA NIVELACIÓN DE LA PISTA 16-34 DEL AEROPUERTO CAMILO DAZA DE CÚCUTA" con un plazo de ejecución de SEIS (6) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio, sin exceder el 16 de diciembre de 2025, con fecha de inicio del 11 de julio de 2025 conforme el acta de inicio.

2. Que el 15 de diciembre de 2025 las partes suscribieron el modificatorio 01, mediante el cual se prórroga por veinticinco (25) días calendario hasta el 10 de enero de 2026.

3. Que el 22 de diciembre de 2025 las partes suscribieron el acta de suspensión 1 mediante la cual suspenden el contrato por el termino de siete (7) días, contados a partir del veintidós (22) de diciembre hasta el veintiocho (28) de diciembre de 2025, o hasta que se superen las causas.

4. Que, en el marco de la contratación estatal, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala con total claridad que los contratos estatales corresponden a todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, nominados o innominados que deriven *"del ejercicio de la autonomía de la voluntad".*

5. Que, en adición a lo anterior, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone expresamente que el contenido de los contratos estatales será aquel que libremente establezcan las partes contratantes, en seguimiento del principio de autonomía de la voluntad y en procura del cumplimiento de los fines del Estado.

6. Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 señala que los contratos estatales *"se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley".*

7. Que, en relación con estas disposiciones, el Consejo de Estado ha reconocido que *"la autonomía negocial es uno de los ejes axiales de la contratación estatal".1* Particularmente, el máximo tribunal de la jurisdicción administrativa ha destacado que este principio permite transformar las manifestaciones de voluntad en verdaderas normas jurídicas que vinculan a quienes participan en su creación.

8. Que, en este sentido, la Corte Constitucional ha establecido que el objetivo de la introducción del principio de la autonomía de la voluntad al régimen de contratación pública consiste en dotar a la Administración de un amplio margen de libertad para que, dentro de los límites que impone el

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 29 de agosto de 2013. C.P. Ramiro Pazos Guerrero. Radicación 39.040.

interés público y los principios de la función administrativa, regule las relaciones contractuales con base en la consensualidad del acuerdo de voluntades.2

9. Que así mismo, el Consejo de Estado ha señalado que *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que. sin embargo. en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (…)"*3

10. Que según quedó expreso en las consideraciones precedentes, las partes se encuentran facultadas para introducir reformas o modificaciones en los contratos que no comporten alteraciones en su objeto, siempre y cuando encuentren justificación en el cumplimiento de los fines esenciales de la contratación, en la necesidad de garantizar la adecuada prestación del servicio y en la adecuación de un contrato a las nuevas realidades fácticas y jurídicas que lo gobiernen.

11. Que el 29 de diciembre de 2025, mediante oficio AERO-CUCUTA-0360, el contratista, solicitó al contratista interventor CONSORCIO INTERPISTAS 25, prorroga por cuatro (4) meses y adición por la suma de $4.407.745.347,00 incluido IVA.

12. Que el 29 de diciembre de 2025, mediante oficio con radicado INTCU - PST – 0437, el CONSORCIO INTERPISTAS 25, en calidad de interventor del contrato bajo las obligaciones del contrato de interventoría 25000713 H3 de 2025, avalo mediante formato 69 y demás documentos prorroga por cuatro (4) meses y adición por la suma de $4.407.745.347,00 incluido IVA.

13. Que mediante oficio de fecha 29 de diciembre de 2025, la supervisora del contrato de interventoría 25000713 H3 de 2025, realizó solicitud al Secretario de Servicios Aeroportuarios en calidad de ordenador del gasto para proceder con el proceso para la prórroga por cuatro (4) meses y adición por la suma de $4.407.745.347,00 incluido IVA.

14. Que el 30 de diciembre de 2025, mediante oficio con radicado 2025362020055470 Id: 2438971, el Secretario de Servicios Aeroportuarios en calidad de ordenador del gasto solicitó se convocara al comité de contratación con el fin de estudiar la solicitud de modificación del contrato de obra

[2] Corte Constitucional. Sentencia C-949 de 2001, M.P. Clara Inés Vargas Hernández.
[3] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Sentencia del 13 de agosto de 2009. C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. Radicación 1.952.

25000602 H4 de 2025, que consiste en una prórroga por cuatro (4) meses y adición por la suma de $4.407.745.347,00 incluido IVA.

15. Que el Comité de Contratación en sesión ordinaria del 30 de diciembre de 2025, y de conformidad con los argumentos y justificación técnica presentada por la supervisora y el ordenador del gasto del contrato, se acogió la solicitud de prórroga por cuatro (4) meses y adición por la suma de $4.407.745.347,00 incluido IVA.

En mérito de lo anteriormente expuesto se hace necesario suscribir el presente acto contractual, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. – MODIFICAR la CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del contrato de obra No. 25000602 H4 de 2025 por cuatro (4) meses.

SEGUNDA. – MODIFICAR la CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO, en el sentido de adicionar al valor total, la suma de adición por la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MTC ($4.407.745.347,00) incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar, quedando el valor total del contrato en la suma de $13.223.236.041,00 pesos M/CTE incluido de IVA y todos los impuestos a que haya lugar.

PARÁGRAFO ÚNICO: RESPALDO PRESUPUESTAL: El presente modificatorio cuenta con el respaldo presupuestalmente conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF-Nación número 142425 de fecha 30 de diciembre de 2025, por un valor total de $4.407.745.347,00.

Los recursos apropiados se distribuyen en el siguiente rubro presupuestal:

DEPENDENCIA	DESCRIPCION	VALOR POR COMPROMETER
3512 AEROPUERTO CAMILO DAZA. CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER	C-2403-0600-35-52104E-2403002-02 ADQUIS. DE BYS - AEROPUERTOS MEJORADOS - MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y A LA NAVEGACIÓN AÉREA DEL AEROPUERTO CAMILO DAZA DE LA CIUDAD DE CÚCUTA	$4.407.745.347,00

TERCERA. - JUSTIFICACIÓN. El presente modificatorio está plenamente justificado y su viabilidad se enmarca dentro el ámbito legal, técnico y económico del contrato de obra No. 25000602 H4 de 2025. Así mismo, los aspectos del precitado contrato no contemplados en el presente acto contractual continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente modificatorio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. En todo caso debe darse cumplimiento a los actos de publicidad que determinan las normas vigentes.

QUINTA. - GARANTÍAS. El CONTRATISTA deberá presentar dentro de los tres (03) días siguientes a la firma del presente modificatorio, los certificados de modificación de las garantías exigidas en la cláusula 18 del Contrato de obra No. 25000602 H4 de 2025, teniendo en cuenta el presente acto contractual.

SEXTA. - NOVACIÓN: El presente modificatorio no da lugar a novación ni a modificaciones de los derechos y obligaciones que se pactaron dentro del contrato de obra No. 25000602 H4 de 2025, diferentes a los aquí consignados.

SÉPTIMA. - DOCUMENTOS. Forman parte del presente modificatorio 01, los documentos enunciados en las consideraciones del presente modificatorio, así como los demás que tengan incidencia en el mismo y los demás que se suscriban durante su ejecución.

Para constancia se firma a través de la plataforma del Secop II.

Proyectó: Lina María Franco Carvajal - Abogada Grupo Procesos Contractuales
Revisó: Janeth Dayanes Polanias Soto - Coordinadora Grupo Procesos contractuales JdD
Revisó: Jesús Mosquera Titimbo – Profesional Aeronáutico III **JMT**
Vo. Bo.: Edilson Arenas Silva - Director Administrativo